

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 3191 Fecha: 20 DIC. 2017

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 332 -2017-GRC-GRDE

Callao, 20 DIC. 2017

VISTO:

La hoja de Ruta N° SGR -023111 del 18 de octubre de 2017, Informe Técnico N° 558-2002-AG-PETT/OPERLC del 26 de febrero de 2002, Informe Legal N° 326-2003-AG-PETT-OPERLC-AL del 16 de julio de 2003; así como el Informe Legal N° 128-2017/GRC/GRDE/OAP/SFL-AMZY de fecha 29 de noviembre de 2017; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico — legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...);"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico –Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuarios en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), evaluándose diferentes expedientes correspondientes al Proyecto Parque Porcino;

Que, de acuerdo a los objetivos planteados para la actividad "Saneamiento Físico –Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao -2015, se derivó el expediente de la U.C. N° 008156, ubicado en el Parque Porcino de la Provincia Constitucional del Callao, al área legal para la atención respectiva;

Que, se advierte en la cláusula cuarto del contrato de otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 182/86 de fecha 13 de noviembre de 1986, que el adjudicatario LUIS VIZCARRA LA TORRE, se obligó a destinar las tierras eriazas para el uso agrario durante el plazo de 20 años y que, en la cláusula quinta, se pactó que en caso de incumplimiento de esta cláusula, se producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad de las tierras; y consiguientemente, la rescisión o resolución del contrato.



  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 3187 Fecha: 18 JUL. 2017

que de otro lado, en la copia literal del predio que obra en autos, se advierte que se ha inscrito en el asiento N° 0002 de la partida N° P01136077 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, la compra -venta a favor del administrado LUIS WASHINGTON VIZCARRA LA TORRE identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06722759 y MARIA ELENA LLANOS ISLADO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06722760, respecto de la U.C. N° 008156, en mérito del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros usos agrarios N° 182/86 de fecha 13 de noviembre de 1986 y en asiento N° 00004 de esta partida registral se ha inscrito la carga contenida en la cláusula cuarta y quinta del contrato a favor del Ministerio de Agricultura -Estado.


Que al respecto, el contenido del Informe Técnico N° 558-2002-AG-PETT/OPERLC del 26 de febrero de 2002, indica que el predio signado con U.C. actual N° 8156 tiene como poseionario al Sr. CELSO CASTILLO BLANCOS.

Que por esta razón, que el adjudicatario originario LUIS WASHINGTON VIZCARRA LA TORRE, ha incurrido en incumplimiento de la obligación contractual de habilitar el predio otorgado dentro del plazo de 20 años, indicado en la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios, configurándose la causal de caducidad del derecho de propiedad, estipulada en la cláusula quinta del contrato aludido, como condición resolutoria debiendo en consecuencia, revertirlo al Estado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Legal N° 128-2017/GRC/GRDE/OAP/SFL/AMZY de fecha 28 de noviembre de 2017 y;


De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, TUO de Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

**SE RESUELVE:**

  
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la caducidad total del derecho de la propiedad otorgado a favor de LUIS WASHINGTON VIZCARRA LA TORRE y MARIA ELENA LLANOS ISLADO, respecto a la Unidad Catastral N° 008156, conformante del Parque Porcino ubicado en el sector denominado "Pampa de los Perros", Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01136077 del Registro de Predios de los Registros Públicos al haber incumplido con la obligación contractual de habilitarlo para la actividad agropecuaria, incurriendo en la causal de caducidad prevista en el Contrato y en consecuencia, declarar su resolución debiéndose revertir la Unidad Catastral correspondiente al dominio del estado, debiendo notificarse a los administrados.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, gestione antes la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la cancelación del asiento registral a nombre del adjudicatario originario Sr. LUIS WASHINGTON VIZCARRA LA TORRE y la Sra. MARIA ELENA LLANOS ISLADO y la subsiguiente inscripción a nombre del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GUILLERMO J. ACOSTA BECANO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO